



Secretaría Concejo

SESIÓN EXTRAORDINARIA 205-2012

Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de Heredia, a las dieciocho horas con quince minutos del día jueves 18 de octubre 2012, en el Salón de Sesiones "Alfredo González".

REGIDORES PROPIETARIOS

Lic. Manuel Zumbado Araya

PRESIDENTA MUNICIPAL

Señora	María Isabel Segura Navarro
Señor	Walter Sánchez Chacón
Señora	Olga Solís Soto
Licenciado	Gerardo Badilla Matamoros
MSc.	Catalina Montero Gómez
Señor	Herbin Madrigal Padilla
Señora	Yorleny Araya Artavia
Señora	Hilda María Barquero Vargas

REGIDORES SUPLENTE

Señora	Alba Lizett Buitrago Ramírez
Señor	José Alberto Garro Zamora
Señora	Maritza Sandoval Vega
Señor	Minor Meléndez Venegas
Señora	Grettel Lorena Guillén Aguilar

SÍNDICOS PROPIETARIOS

Señora	Marta Eugenia Zúñiga Hernández	Distrito Primero
Señora	Nidia María Zamora Brenes	Distrito Segundo
Señora	Annia Quirós Paniagua	Distrito Tercero
Señor	Edgar Antonio Garro Valenciano	Distrito Cuarto

SÍNDICOS SUPLENTE

Señor	Rafael Alberto Orozco Hernández	Distrito Segundo
Señora	María del Carmen Álvarez Bogantes	Distrito Cuarto

REGIDORES Y SÍNDICOS AUSENTES

Señora	Samaris Aguilar Castillo	Regidora Propietaria
Señor	Rolando Salazar Flores	Regidor Propietario
Señor	Luis Baudilio Víquez Arrieta	Ausente por fallecimiento
Señor	Álvaro Juan Rodríguez Segura	Regidor Suplente
Señor	Eduardo Murillo Quirós	Síndico Propietario
Señor	Elías Morera Arrieta	Síndico Propietario
Señor	Rafael Barboza Tenorio	Síndico Propietario
Señora	Yuri María Ramírez Chacón	Síndica Propietaria

ALCALDE MUNICIPAL Y SECRETARIA DEL CONCEJO

MSc.	Heidy Hernández Benavides	Alcaldesa Municipal a.i.
MSc.	Flory Álvarez Rodríguez	Secretaria Concejo Municipal

ARTÍCULO I: Saludo a Nuestra Señora La Inmaculada Concepción Patrona de esta Municipalidad.

ARTÍCULO II: AUDIENCIAS

1. Licda. Isabel Sáenz Soto - Directora de Asuntos Jurídicos
Ing. Lorelly María - Directora de Operaciones
Asunto: Aceras de nuestros Distritos, ya que algunas requieren reparación, mantenimiento, mejorar su estética y/o adecuarse a la ley # 7600.

- A continuación se transcribe documento DAJ-852-2012:

Se recibió copia de la transcripción de acuerdo **SCM-2001-2012** de la Sesión Ordinaria 185-2012, mediante el cual el Concejo Municipal solicita:

1. Un criterio jurídico con respecto a la viabilidad legal para que este municipio realice una reparación masiva de las aceras de este cantón.
2. Investigar cuál fue el camino legal utilizado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Municipalidad de San José y la Municipalidad de San Pablo en la ejecución de proyectos donde se incluyó la construcción de la vía peatonal.

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

En virtud de lo anterior, esta Asesoría contactó con las instituciones antes mencionadas para determinar cuál fue el medio jurídico utilizado en la ejecución de esos proyectos, siendo el resultado el que a continuación se detalla:

- **Ministerio de Obras Públicas y Transportes:** El proyecto estuvo a cargo de la Gerencia de Construcción de Vías y Puentes del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) y consistió en mejorar la ruta nacional 3 ya que la carretera existente presentaba problemas en la superficie de ruedo y el sistema de evacuación pluvial provocaba desbordamientos de agua que afectaban las propiedades aledañas, la circulación vehicular y peatonal; por esa razón, dentro del proyecto ejecutado por el CONAVI se incluyó la construcción de las acera de la ruta; es decir, el costo por ese concepto fue asumido por esa entidad.
- **Municipalidad de San José:** La contratación realizada tenía como objetivo sustituir el asfalto de las vías por material de concreto; no obstante, durante la ejecución de las obras las aceras sufrieron daños considerables cuando levantaron el material y demolieron el cordón y caño, por lo que tuvieron que ampliar la contratación en el 50%; en otras palabra, el municipio cubrió el costo por la construcción de las aceras.
- **Municipalidad de San Pablo de Heredia:** El Departamento de Gestión Vial informó que los inconvenientes presentados en ese sector eran graves ya que, además de las aceras, requerían construir un muro de retención el cual no iba a ser sufragado por los administrados, de ahí que, optaron por reunirse con los vecinos de la localidad para explicarles las obras que iban a realizar y que el municipio también construiría las aceras pero posteriormente ellos debía asumir ese gasto. No obstante, indicaron que ellos siempre realizan las notificaciones correspondientes y en caso de no ser acatadas por los contribuyentes, proceden de conformidad con el artículo 76 del Código Municipal.

Por consiguiente, se puede observar que los ejemplos anteriores no cumplen con los supuestos pretendidos en la moción.

NATURALEZA JURÍDICA DE LAS ACERAS

El Reglamento de construcciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, en su artículo I.3., define las aceras como aquella "parte de la vía pública, normalmente ubicada en sus orillas, que se reserva para el tránsito de peatones".

Para la jurista Iris Rocío Rojas Morales, Derecho Urbanístico Costarricense (2010), el término acera hace referencia a "*otra vía pública, generalmente enlosada, sita al parámetro de las casas y particularmente destinada para el tránsito de la gente que va a pie*", por lo que deben considerarse públicas, en tanto están destinadas de modo permanente al servicio general y, desde luego, entregadas al uso público. Además, manifiesta que la Ley de Construcciones, define la vía pública como aquel terreno de dominio público y de uso común que, por disposición de la autoridad administrativa, se destina al libre tránsito y debido a que las aceras son las partes laterales de la vía pública, destinadas al tránsito de personas, participan de la condición de públicas que tienen las vías.

Por lo anterior, queda claro que las aceras son bienes públicos de características demaniales; sin embargo, y como se verá a continuación, el ordenamiento jurídico carga a los propietarios de los bienes inmuebles la obligación de construirlas y mantenerlas, al punto que, el incumplimiento de esa carga tributaria conlleva a la imposición de una sanción al propietario.

VIABILIDAD LEGAL PARA LA REPARACIÓN MASIVA DE ACERAS

Es indudable que la existencia de aceras constituye una necesidad pública cuya satisfacción le corresponde principalmente al Estado y particularmente a las municipalidades, de manera que no es ajeno a sus competencias constitucionales como ente encargado de velar por la administración de los intereses y servicios locales (artículo 169 de la Constitución Política); de ahí que, la Sala Constitucional ha manifestado que la ausencia de aceras constituye una violación del derecho constitucional a la vida, por lo que resulta un elemento indispensable para alcanzar la legítima aspiración de disfrutar del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado:

Ha sido usual que el derecho a la vida, frecuentemente analizado conjuntamente con el derecho a la integridad física, haya sido entendido como un derecho de contenido negativo, es decir, su objeto se limitaba a la pretensión contra el Estado de que se abstuviera de realizar acciones dirigidas a eliminar la existencia física de las personas, por ejemplo la tortura o la pena de muerte, o bien que castigara a las personas, públicas y privadas, que atentaran contra la vida e integridad de los otros, a través del sistema penal; sin embargo, la tendencia actual es imponer al Estado diversas conductas positivas, en el sentido de que más allá de que no debe perturbar la existencia física de las personas debe actuar en tutela de su protección, ante los múltiples peligros que la acechan, bien sea que ellos provengan de acciones del Estado mismo o de otras personas, e inclusive, de la misma naturaleza. De ahí que, por ejemplo, los temas ambientales han pasado a ser, al menos en nuestro país, un asunto de índole constitucional, puesto que el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado fue elevado a rango de derecho fundamental. Ahora bien, es menester aclarar que la existencia objetiva de una obligación del Estado en lo referente a la protección del derecho a la vida no apareja, ineludiblemente, un derecho subjetivo de las personas a exigir, a través de los organismos judiciales, que se tome una medida determinada, pero sí a que se tomen las medidas idóneas en tutela de ese derecho, ante actitudes abiertamente negligentes de las autoridades públicas. Se trata así de que el Estado adquiere la obligación de regular las áreas de la vida social de las cuales puedan surgir peligros para la existencia física de los habitantes de su territorio, ya sea través de la ley, de reglamentos, de acuerdos o de otras medidas relacionadas con la organización y los procedimientos administrativos, y del derecho subjetivo de las personas a que así se proceda, en forma diligente... (Sentencia 2003-011519 de las 10:30 horas. del 10 de octubre de 2003)

Queda claro que, el Estado no sólo tiene la prohibición de injerir indebidamente en la vida e integridad física de las personas, sino que, además, tiene un deber ineludible de velar y garantizar en forma pronta y cumplida por la tutela de tales derechos fundamentales. En el caso de la seguridad vial, debe cumplir su obligación objetiva de proteger la vida humana, tomando en consideración la seguridad peatonal de manera que por la omisión de las autoridades competentes no se incurra en una inercia ilegítima que atente contra la vida de los transeúntes. Respecto a las obligaciones que tiene el Estado en relación con la seguridad vial, el Tribunal Constitucional ha dispuesto:

El Estado se encuentra obligado a adoptar de manera oportuna todas aquellas medidas preventivas necesarias para enfrentar peligros inherentes a la vida en sociedad, reduciéndolos al mínimo posible (Véase la sentencia número 2003-011519 de las 10:30 horas. del 10 de octubre de 2003). Al ser el tránsito una actividad necesaria de alto riesgo, el Estado tiene el deber de regular la circulación de peatones, animales y vehículos por las vías públicas y por las privadas que estén abiertas al uso y aprovechamiento común, de manera tal que se pueda garantizar un tránsito terrestre, vehicular y peatonal con el mínimo de peligro para la vida. (Sentencia 2004-7987 de las 15:57 horas. del 21 de julio de 2004)

Ahora bien, el inciso d) del artículo 75 del Código Municipal establece que las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de bienes inmuebles deben construir las aceras frente a sus propiedades y darles mantenimiento y en caso de no cumplir con esa disposición se le cobrará la multa contenida en el numeral 76 inciso d) ídem.

Asimismo, el artículo IV.4.1 del Reglamento de Construcciones indica que "es obligación del propietario construir aceras, o reconstruir las existentes, frente a edificios y otras obras que se hayan efectuado en propiedades particulares; las aceras tendrán el ancho que indique la Municipalidad respectiva". No obstante, el artículo 76 ter del Código Municipal establece que el municipio, antes de imponer la sanción, **tiene que notificar al propietario o poseedor de los inmuebles su deber de cumplir con esa obligación** en un plazo prudencial que otorgará la Administración. Además, los numerales 4, 5 y 6 del Reglamento al artículo 75 y 76 para el cobro de tarifas y multas por las omisiones a los deberes de los propietarios de inmuebles municipalidad del cantón central de Heredia expresan que:

Artículo 4º—Notificación: **Previo a la efectiva prestación del servicio o de la realización de la obra correspondiente, la Municipalidad notificará por una única vez al propietario del inmueble** omiso de los deberes enunciados en este reglamento para que proceda por su cuenta a cumplir con su obligación legal. (El destacado no es del original)

Artículo 5º—En la notificación se le señalará el o los deberes que ha omitido realizar y se le concederá un plazo para que cumpla con las obligaciones que se le indican. Dicho plazo será estimado por el inspector o por el funcionario municipal que asigne la Dirección de Operaciones, plazo que en ningún caso será mayor a treinta días naturales. Se advertirá además, que **en caso de incumplimiento el municipio se encuentra facultado para realizar el servicio o la obra con cargo al propietario o poseedor del inmueble**. (El destacado no es del original)

Artículo 6º—**Transcurrido el plazo dispuesto en la notificación, y en caso de que el propietario no cumpla con lo ordenado por el municipio, el inspector municipal levantará un acta consignando el incumplimiento e informará a la Dirección de Operaciones para que calcule los costos del servicio o de la obra a ejecutar**. Una vez estimado el costo se procederá a notificárselo al propietario con 24 horas de antelación a la ejecución de las labores por parte de la Municipalidad. Ejecutada la obra o servicio, y puesto en conocimiento del propietario, éste deberá cancelar el costo efectivo en un plazo máximo de ocho días contados a partir del momento que tuvo conocimiento del costo de la obra. En caso de que el munícipe no cancele el costo del servicio u obra en el plazo establecido, se le cobrará un recargo por concepto de multa equivalente al cincuenta por ciento de los costos efectivos y se trasladará a cobro judicial. (El destacado no es del original)

Para los efectos, resulta necesario mencionar que la Sala Constitucional en reiteradas ocasiones ha manifestado:

Si bien el artículo 75 del Código Municipal, Ley número 7794 del treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho, estipula en su párrafo d), como uno de los deberes de las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles, el "(...) construir las aceras frente a sus propiedades y darles mantenimiento (...)", el mismo numeral, líneas más abajo, dispone que, cuando los munícipes incumplan las obligaciones consagradas en el numeral, la Municipalidad está facultada para suplir la omisión de esos deberes "(...) realizando en forma directa las obras o prestando los servicios correspondientes. Por los trabajos ejecutados, la municipalidad cobrará, al propietario o poseedor del inmueble, el costo efectivo del servicio o la obra (...)". (Sentencia 2011-9152 de las once horas y treinta y ocho minutos del ocho de julio del dos mil once emitida por la Sala Constitucional)

Además:

IV.- **SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LAS MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PEATONAL.** La seguridad peatonal también es un asunto de interés local que las municipalidades no puede soslayar, por lo que éstas deben actuar -dentro de sus respectivos ámbitos de competencia- para garantizar a los munícipes un tránsito seguro; en particular, a los menores y a los adultos mayores (ver sentencia número 2006-11263 de las 9:29 horas. del 1 de agosto del 2006). Lo que incluye el deber de las municipalidades de utilizar los mecanismos que el propio ordenamiento jurídico les otorga, para hacer cumplir a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles su obligación de construir las aceras frente a sus propiedades y darles mantenimiento, para así poder asegurar a los peatones que no se vean expuestos a un inminente peligro al tener que movilizarse por espacios en donde se ponga en riesgo su vida o su salud (ver, en este sentido, la sentencia número 2007-05051 de las 15:27 horas. del 13 de abril del 2007). En cuanto a este punto, el inciso d) del artículo 75 del Código Municipal establece la mencionada obligación de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles de construir las aceras frente a sus propiedades y darles mantenimiento. Asimismo, el mismo numeral prevé que en caso de omisión del propietario o poseedor de cumplir con las obligaciones señaladas, sea la propia municipalidad la que supla los trabajos. A lo que se añade que el inciso d) del numeral 76 del Código Municipal establece una multa de quinientos colones (¢500,00) por metro cuadrado del frente total de la propiedad, por no construir las aceras frente a las propiedades ni darles mantenimiento." (Sentencia 2010-13329)

En consecuencia y como puede observarse, la Municipalidad está legalmente autorizada, e incluso obligada, para construir las aceras en aquellos lugares que lo ameriten pese al esfuerzo que haya realizado para que los administrados construyan las aceras frente a su propiedad; sin embargo y bajo al principio de legalidad al que está sometida la Administración Pública, **el Municipio está en la obligación de cumplir con el debido proceso establecido, para este tema, tanto en el Código Municipal como en el Reglamento a los numerales 75 y 76 de ese Código**, por lo que, previo a realizar una reparación masiva de las aceras del cantón es indispensable que el Departamento de Ingeniería Municipal notifique a los propietarios o poseedores de esos bienes inmuebles; contrario sensu, el municipio podrá realizar las obras (sin necesidad de prevenir al propietario) a través de los procedimientos administrativos formulados con ese propósito, pero no podrá trasladar ese gasto, ni interponer multas a los respectivos munícipes.

Por último, cabe mencionar que aún y cuando un predio colinde con la red vial nacional, es obligación de la Municipalidad velar para que su propietario construya la respectiva acera y, en caso de que no lo hiciera, proceder a suplir la omisión y aplicar las multas, así lo evidenció la Procuraduría General de la República en respuesta a la consulta realizada por este Gobierno Local a través del oficio AMH-0304-2009 de fecha 5 de marzo de 2009:

Por consiguiente, en relación a la construcción de aceras, no interesa determinar si se deben efectuar en colindancia con una vía nacional o cantonal, toda vez que el deber se impone al propietario o poseedor en atención a reglas de planificación urbana, materia sobre la cual, el ente municipal posee competencia para fiscalizar en su ámbito local. (C-243-2009 del 03 de setiembre de 2009)

CONCLUSIONES

1.- El artículo 75 del Código Municipal establece que la carga urbanística de construir las aceras corresponde a los propietarios de los bienes inmuebles.

2.- En caso de que los administrados incumplan con lo dispuesto en el numeral 75 del Código Municipal, se les cobrará la multa contenida en el numeral 76 inciso d) ídem.

3.- El artículo 76 ter del Código Municipal, así como los numerales 4, 5 y 6 del Reglamento al artículo 75 y 76 para el cobro de tarifas y multas por las omisiones a los deberes de los propietarios de inmuebles de la Municipalidad del Cantón Central de Heredia, disponen que el municipio (antes de imponer la sanción) debe notificar al propietario o poseedor de los inmuebles su deber de cumplir con esa obligación en un plazo prudencial que otorgará la Administración, así como, si pretende cobrarle a los propietarios el gasto por las obras que construya directamente.

4.- La Municipalidad tiene la obligación de velar por la efectividad del derecho fundamental de los ciudadanos a la vida y al disfrute de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, para ello, está legalmente autorizada para construir las aceras en aquellos lugares que lo ameriten y sin requerir previo procedimiento de notificación; sin embargo, no podrá cargarle el costo de las mismas a los propietarios.

La Presidencia consulta que si esa marcación la exige la ley, sea el símbolo de la silla de ruedas que se coloca en las rampas; a lo que responde la regidora Catalina Montero que es para todos la rampa y la Licda. Isabel Sáenz comparte el criterio de la regidora Montero.

El regidor Minor Meléndez pregunta que cuando no hay acera al límite de calle, que sucede; a lo que responde la Licda. Isabel Sáenz que lo que hay que hacer es expropiar, o bien robar calzada o cuando el propietario demuela el inmueble debe alinearse conforme dice la ley.

El regidor Minor Meléndez afirma que si se reduce la calzada afectamos la vía y considera que no sería lo más correcto. Consulta sobre qué sucede con las aceras que están enterradas o cubiertas de tierra, porque las mismas están más abajo.

La Licda. Isabel Sáenz informa que se debe cobrar la limpieza de la misma al propietario si la Municipalidad lo hace, pero el propietario debe hacer limpieza, porque no lo inhibe el caso.

La Licda. María Isabel Sáenz comenta que aunque haya un recurso de amparo, la Municipalidad debe hacer el procedimiento de notificación, tal y como lo indica la ley.

El síndico Edgar Garro afirma que en su comunidad se ha hecho el proceso de notificación, pero no se da el alineamiento respectivo a las personas para que tengan como construir; sea, no se dan los parámetros adecuados, para que realicen las obras tal y como lo establece la ley.

La Licda. María Isabel Sáenz indica que la Municipalidad debe dar el alineamiento correspondiente, para que se construyan las aceras adecuadamente; de hecho debe haber uniformidad en las mismas. Afirma que hay alineamientos técnicos que deben cumplir los propietarios y por tanto se les debe dar por parte de la Municipalidad.

La Presidencia indica que los alineamientos los define la ley, pero se puede hacer un volante o un brouchure, para conocimiento de las personas.

La Licda. María Isabel Sáenz manifiesta que además deben pedir permiso de construcción, por lo tanto en ese momento, les deben dar la información sobre el alineamiento y demás detalles.

La regidora Catalina Montero indica que hay una notificación con unas especificaciones que incluyen la ley 7600. Por otro lado agrega que en ruta nacional se debe pedir permiso. Aclara que en la casa de la cultura, se había quitado espacio con parqueo, y eso se tenía que trasladar a otra cuadra, y en el Concejo Municipal se tomo ese acuerdo, para no afectar lo otro.

El regidor Gerardo Badilla indica que los vecinos de la Gran Samaria, ganaron un recurso de amparo, porque sienten que fueron atropellados sus derechos, pero luego se devuelve a los mismos vecinos, y en la Municipalidad aceptaron ese desarrollo en esas condiciones. Afirma que es culpa de la Municipalidad aceptar esa urbanización así. Agrega que un Gobierno local no debería aceptar obras inconclusas, porque al final la responsabilidad es de esta misma Municipalidad. Afirma que la responsabilidad, por tanto, es de acá y no de los vecinos.

La Presidencia indica que este es un caso específico, por lo que le solicita a la Ingeniera Lorelly Marín que proceda a revisar este caso, para que posteriormente se refiera al mismo, teniendo los documentos en su poder. Para finalizar indica que el trazado es parte de un estudio técnico que se hizo.

La regidora Catalina Montero afirma que la idea es buscar soluciones integrales, porque si queda bonita la acera pero quedan barreras, no se estaría cumpliendo el objetivo, por tanto se debe coordinar para que haya accesibilidad integral.

La regidora Maritza Segura indica que de la Deportiva al sur está muy mal, hay polvo y es peligroso.

La Ing. Lorelly Marín señala que falta el costado este pero mañana consulta con el Ing. Paulo Córdoba, ya que es quién lleva el caso.

La regidora Maritza Segura manifiesta que le interesa ver de qué manera se puede resolver eso.

El regidor Herbin Madrigal señala que en la Asociación de Desarrollo de Mercedes Sur, por la iglesia hacia el oeste, se notificó pero la gente no quería alinearse. Agrega que ahora hay un vecino que pidió permiso y tuvo que alinearse, por lo que considera que ahora es más fácil, pero no hay llegado nada acá.

La Ing. Lorelly Marín comenta que hay problema con la calzada y la idea es que ellos cedan la franja por el problema de la visibilidad vial, ya que ahí no se ve cuando vienen los vehículos.

El regidor Minor Meléndez consulta que si el municipio puede obligar a un propietario de un terreno de uso agrícola a hacer acera; a lo que responde la Licda. Isabel Sáenz que la ley no hace diferencia de usos. El propietario debe hacer la acera.

El regidor Minor Meléndez está de acuerdo en que así como se hace un puente, se hagan proyectos en aceras para tener uniformidad, porque hay grandes desniveles y se da prioridad a un vehículo que a una persona. Agrega que además se deben hacer en Vara Blanca, porque ahí pasan vehículos y hay peligro.

La síndica Nidia Zamora manifiesta que la dueña de la Farmacia Sucre y los empleados estacionan su carro en la acera y no pueden salir las personas con discapacidad. Además las aceras en Cubujuquí específicamente el acabado está pésimo, tienen filos y quitaron parte de ellas, por lo que dejaron tierra.

La señora Heidy Hernández – Vice Alcaldesa Municipal afirma que efectivamente meten los carros en la acera en la farmacia sucre y eso debería revisarse, porque no puede ser.

La Ingeniera Lorelly Marín – Directora de Operaciones indica que hay que revisar el tema y aplicar lo que se hizo en el negocio Super Baterías.

El propietario de la Soda Don Adrián manifiesta que le preocupa el tiempo que tardan haciendo una acera, ya que el comercio se afecta demasiado, de ahí que proponen que los trabajos se realicen de noche, así como asfaltaron la calle que es ruta nacional, misma que hicieron de noche y a nadie se molesto y quedo perfecta. Agrega que eso demuestra que perfectamente se pueden hacer los trabajos en la noche.

La Ing. Lorelly Marín manifiesta que hay prácticas constructivas que no permiten avanzar como todos desearían. Se han tenido que hacer intervenciones más allá de los corredores accesibles, como por ejemplo, atender bajantes de las propiedades y no pueden quedar tuberías expuestas porque los propietarios se molestan. Agrega que el trabajo es difícil y conlleva una serie de trabajos para que quede bien la obra; de ahí que a veces es lento y de igual forma, las personas se molestan.

La Presidencia felicita a la Administración por el proyecto que se está desarrollando, ya que está quedando muy linda la acera. Pregunta que cuál es el valor de dicha obra; a lo que responde la Ing. Marín que cuesta 900 mil dólares unir todos estos edificios. Ahora se hace la 1 etapa, que son como dos mil y resto de metros cuadrados.

La Presidencia le solicita que envíe el mapa donde marque el trazo del corredor accesible, y con color cada etapa por año. Consulta que sale más cómodo hacer aceras así o con chorrea.

Responde la Ing. Marín que sale más caro así y con chorrea más barato, porque la chompija hace el trabajo y simplemente va chorreando.

El regidor Walter Sánchez indica que está bien todo lo que se está haciendo, pero falta mucho por hacer. Agrega que para aplicar el artículo 75, se debe presupuestar 200 o 300 millones de colones por año, porque se hacen los cobros pero la gente pide hacer arreglos de pago y ya no hay dinero. Informa que la Municipalidad paga de una vez por el trabajo que se realiza, pero los propietarios no pagan de una vez, de ahí que hay que incluir dinero para cubrir ese rubro, porque se desfinancio el programa. Agrega que se recupera la inversión, pero a mediano o a largo plazo.

La Ingeniera Lorelly Marín manifiesta que entiende el tema de la Gran Samaria, pero la Sala IV dice que se debe cumplir con ese artículo, por otro lado nunca ha sido recibida por la Municipalidad, ya que eso es un asentamiento y es de la Mutual. Informa que hay mucha situación que causa problema para hacer trazo, por tanto va a quedar con unas curvas por los desniveles que hay. Afirma que tiene su nivel de complejidad. Con respecto a las aceras en Lagunilla, las casas quedaron en desnivel y no tienen como sacar el agua. Informa que la idea es hacer unos desagües hacia la calle, para ayudarles con eso. Indica que hay un proyecto de construcción de cordón pero se acabó el dinero, por eso se dice que la acera está por un lado y el cordón por otro.

La regidora Catalina Montero señala que esto forma parte de unas metas del plan a mediano plazo. Agrega que se había comentado desde la Comisión de Hacienda que se iba a bajar la inversión en carreteras por tanto se podía empezar a trabajar en el tema de aceras. Agrega que esto es inversión en accesibilidad y considera que hay que registrar esta inversión, para saber cuánto se invierte en accesibilidad. Consulta si se está aplicando en las notificaciones las especificaciones, correspondientes, para que se acate y se cumpla con la ley 7600; a lo que responde la Ing. Marín que sí, efectivamente así es.

El síndico Edgar Garro señala que la empresa constructora de aceras no tenía el alineamiento; a lo que responde la Ing. Marín que le gustaría ver este caso en específico, porque el MOPT dijo cual era la línea, sea, ellos habían dado el alineamiento correspondiente.

La señora Heidy Hernández – Alcaldesa Municipal en ejercicio desea felicitar a la administración, ya que se ha hecho un gran trabajo en aceras. Afirma que es una lástima que no esté el regidor Rolando Salazar para que se diera cuenta de todo lo que se está haciendo con respecto al tema, por el cual él lucha tanto. Agrega que hay mucho en aceras y para mejorar la accesibilidad en la ciudad. Informa que la idea es que conozcan lo que se está gastando en esta materia. Se ha caminado bastante y esta información ha sido sumamente valiosa, porque la idea es continuar trabajando de esta forma.

La regidora Hilda Barquero señala que la acera en avenida 6, al costado sur de las bodegas del Banco Nacional está despedazada, ya que los autobuses se suben en esa acera y está hecha boronas, de manera que hay que intervenir eso, para que les ayuden.

La regidora Yorlenny Araya brinda las gracias a la Licda. Isabel Sáez por el apoyo legal y a la Ing. Lorelly Marín por todo el apoyo en la parte técnica. Por otro lado indica que la regidora Catalina Montero los apoya bastante en la labor que realizan, de ahí que de igual forma le agradece todo el apoyo logístico y técnico que le brinda a la Comisión de Accesibilidad.

La Presidencia indica que este proyecto de corredores accesibles es maravilloso, y si es así, sea, hacerlo en todo el cantón, vamos a ser modelo nacional. Afirma que hay tareas por realizar, como por ejemplo: incluir más recursos para dar sustento y aplicar el artículo 75 del Código Municipal, así como incluir más dinero para duplicar lo que se hace este año, y para el otro año, que se continúa con la etapa 2.

Hay que incluir más recursos para aceras en otros lados y distritos del cantón. Le sugiere a los Consejos de Distrito que piensen en una ruta de corredor accesible y valoren los puntos principales, que pueden ser, escuela a ebais y a las iglesias, supermercados y otros sitios públicos, para que se puede implementar este proyecto, o bien se pueda realizar en cemento, como la calle que va a San Joaquín. Reitera que los Consejos de distrito deben valorar este tema. En otro orden de ideas comenta que se debe poner un rótulo con Proyecto que diga, "la Municipalidad de Hredia construye" para que todos sepan que se hace, porque en la Corte, pensó que eran ellos los que construían, ya que no sabía que era La Municipalidad, por tanto hay que llamar de igual forma a la prensa, para que se divulgue lo que hacemos, porque estamos siendo pioneros en este tema y esto es modelo.

La Ing. Lorelly Marín afirma que ya se hizo una consultoría para ver el estado de las aceras, y ya está listo.

//LA PRESIDENCIA BRINDA LAS GRACIAS A LA LICDA. ISABEL SÁENZ – DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y A LA ING. LORELly MARRÍN – DIRECTORA DE OPERACIONES, POR LA EXPOSICIÓN QUE HAN REALIZADO Y POR EL TRABAJO QUE HAN DESARROLLADO CON RESPECTO AL TEMA DE ACERAS.

ALT. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD, ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA DEJAR COMO ASUNTO ENTRADO EL REGLAMENTO DE GASTOS, A EFECTOS DE QUE TODOS LOS MIEMBROS DEL CONCEJO REVISEN EL MISMO CON EL INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, Y DE ESTA FORMA SE ANALICE Y SE SOMETA A VOTACIÓN EL PRÓXIMO LUNES.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD, DEJAR COMO ASUNTO ENTRADO EL REGLAMENTO DE GASTOS, PARA ANALIZAR, REVISAR Y SOMETERLO A VOTACIÓN EL PRÓXIMO LUNES.

A LAS VEINTE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS SE DA POR CONCLUÍDA LA SESIÓN.-

MSc. Flory Álvarez Rodríguez
SECRETARIA CONCEJO MUN.

far/sjm.

Lic. Manuel Zumbado Araya
PRESIDENTE MUNICIPAL